



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-16353355- -GDEBA-DPEPYPSMSALGP - Aprobar el documento “ESTRATEGIA DE VIGILANCIA Y CONTROL INTEGRAL DE COVID-19 Y OTRAS INFECCIONES RESPIRATORIAS AGUDAS”

VISTO el expediente EX-2022-16353355-GDEBA-DPEPYPSMSALGP, los Decretos Nacionales N° 260/20 y N° 867/21, el Decreto N° 132/20 y su prórroga N° 383/22, la RESOL-2022-1849-APN-MS y la RESO-2022-1414-GDEBA-MSALGP, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), con relación al nuevo coronavirus (COVID-19);

Que el Poder Ejecutivo Nacional dispuso prorrogar, por medio de los Decretos N° 167/21 y N° 867/21, el régimen de excepción implementado a través del Decreto N° 260/2020 y el TÍTULO X de la Ley N° 27.541, hasta el día 31 de diciembre de 2022;

Que, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/20, ratificado por Ley N° 15.174, se declaró el estado de emergencia sanitaria por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado, a tenor de la enfermedad del nuevo coronavirus (COVID-19);

Que, asimismo, se adoptaron diversas medidas necesarias a los fines de la contención del nuevo coronavirus, de evitar el contagio y la propagación en la población;

Que el mencionado decreto fue prorrogado por sus similares N° 771/20, N° 106/21 y N° 733/21, siendo estos últimos dos convalidados por Ley N° 15.310, y por el Decreto N° 383/22, extendiendo la emergencia sanitaria hasta el 31 de diciembre del corriente año;

Que, mediante el Decreto N° 837/2021, convalidado por Ley N° 15.310, el Poder Ejecutivo Provincial facultó a los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Salud y a la Directora General de Cultura y Educación, en forma individual o conjunta, en el ámbito de sus respectivas competencias a dictar todas las medidas que regulen las actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario;

Que, conforme el artículo 30 inciso 6 de la Ley N° 15.164 corresponde al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires intervenir en la producción de información y la vigilancia epidemiológica para la planificación estratégica y toma de decisiones

en salud, así como entender en la regulación y control sanitario en efectores públicos y privados;

Que la confección y actualización de los protocolos que la autoridad provincial publica periódicamente en función de las epidemias de dengue, sarampión, y coronavirus, para todos los establecimientos de salud públicos o privados que desarrollen sus actividades en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, independientemente de su fuente de financiamiento, implica monitorear brotes y contribuir al conocimiento de las enfermedades, sus complicaciones y secuelas, a fin de respaldar la toma de medidas de prevención, asistencia y rehabilitación en sus diferentes manifestaciones;

Que, la Dirección de Vigilancia Epidemiológica y Control de Brotes, eleva el documento “ESTRATEGIA DE VIGILANCIA Y CONTROL INTEGRAL DE COVID-19 Y OTRAS INFECCIONES RESPIRATORIAS AGUDAS”, actualizado a septiembre de corriente año, en virtud del cual se sistematiza la estrategia actual en esta jurisdicción;

Que el mencionado documento toma como base la “Estrategia de vigilancia y control integral de COVID-19 y otras infecciones respiratorias agudas”, obrante a orden 2, emitida el 14 de abril de 2022 por el Ministerio de Salud de la Nación con el objetivo de disminuir la morbimortalidad asociada a las infecciones respiratorias agudas por SARS CoV-2 y otros virus respiratorios;

Que el propósito de la estrategia consiste en constituir un sistema de vigilancia epidemiológica capaz de detectar cambios en los patrones de tendencia, de gravedad, de las características de los agentes circulantes (variantes de SARS-CoV-2 y subtipos de Influenza, fundamentalmente) sensible a la detección temprana de brotes y eventos inusitados, a fin de poder generar una respuesta oportuna y efectiva;

Que dado el actual contexto epidemiológico y sanitario de COVID-19 y de otros virus respiratorios, las particularidades que los mismos adquieren en la temporada invernal 2022, resulta meritorio y necesario proceder a la adecuación del sistema de vigilancia de las infecciones respiratorias agudas de presunto origen viral incluyendo COVID-19, así como de las acciones de control y refuerzo de las medidas preventivas;

Que, por lo tanto, corresponde unificar y sistematizar los lineamientos y la estrategia antes mencionada, lo que se plasma en el documento propuesto;

Que en cuanto a la situación actual que atraviesa la provincia, es preciso señalar que el 29 de diciembre de 2020 se inició la Campaña Nacional de Vacunación contra la COVID-19, con el objetivo de alcanzar al cien por ciento (100%) de la población, en forma escalonada y progresiva, de acuerdo con la priorización de riesgo y la disponibilidad gradual y creciente del recurso;

Que, en la actualidad, la vacunación contra COVID-19 es libre para todas las personas en el territorio de la provincia de Buenos Aires;

Que luego de un nuevo período de aumento, de menor envergadura que los anteriores, se evidencia un período de descenso sostenido de casos;

Que, a partir del avance de las coberturas de vacunación, se ha logrado disminuir de manera considerable la incidencia de enfermedad grave y la mortalidad por COVID-19, independientemente de la variante circulante;

Que en este contexto de altas coberturas de vacunación obtenidas y la consecuente protección frente a enfermedad grave se debe garantizar la continuidad de todas las actividades, y se continúa recomendando el uso de barbijos de calidad en espacios cerrados, laborales, recreativos, educativos y en el transporte público;

Que, en lo que va del año 2022, se advierte un comportamiento inusitado en la estacionalidad y número de casos registrados de influenza, como en la frecuencia y distribución de otros virus respiratorios.

Que, considerando el carácter dinámico de la pandemia y el inicio de la temporada de mayor incidencia de enfermedades respiratorias, se sostiene un sistema de vigilancia de la salud sensible para la identificación oportuna y monitoreo de los agentes causantes de infecciones respiratorias agudas que integre COVID-19, un sistema de vigilancia de variantes y linajes de SARS-CoV-2 circulantes; y sobre el sistema sanitario a través del Sistema de Gestión de Camas; para el seguimiento, evaluación y adecuación permanente de las medidas sanitarias adoptadas;

Que el barbijo es un instrumento eficiente para evitar la transmisión de virus respiratorios de persona a persona y su uso es beneficioso para la prevención de enfermedades estacionales;

Que por Resolución N° 1849/2022, el Ministerio de Salud de la Nación, en el marco de sus atribuciones, dispuso el carácter no obligatorio del uso del barbijo, y recomendó continuar con las medidas de prevención generales tales como el uso adecuado del barbijo en espacios interiores, incluyendo los ámbitos laborales, educativos, sociales y el transporte público; asegurar la ventilación de los ambientes; mantener la higiene adecuada y frecuente de manos; ante presencia de síntomas evitar el contacto con otras personas, no acudir a actividades laborales, sociales, educativas, lugares públicos y evitar el uso de transporte;

Que asimismo por el artículo 3 de ese reglamento, cada Jurisdicción podrá adoptar las recomendaciones pertinentes en función de su situación epidemiológica y la estrategia sanitaria planificada;

Que en virtud del contexto descripto, la situación epidemiológica y los avances de la campaña de vacunación en esta provincia, resulta necesario también actualizar las recomendaciones sanitarias para la prevención tanto de la COVID-19, así como de otras infecciones respiratorias agudas como la Influenza;

Que en esa inteligencia, paralelamente se propicia dejar sin efecto el artículo 2° de la RESO-2022-1414-GDEBA-MSALGP emanada de esta cartera sanitaria, que establece la obligatoriedad del uso del tapabocas o barbijo en el transporte público de pasajeros, como medida de prevención para la transmisión del coronavirus COVID-19 y otras enfermedades respiratorias agudas, y a su vez modificar el artículo 3°, para disponer el uso no obligatorio del tapabocas, además de resaltar en los diferentes ámbitos, las recomendaciones de cuidado general para la prevención de transmisión del coronavirus COVID-19 y otras enfermedades respiratorias agudas;

Que han prestado su conformidad la Subsecretaría de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización, a orden 53, y la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, a orden 55;

Que han tomado intervención, en razón de sus competencias, la Asesoría General de Gobierno a orden 59 y Fiscalía de Estado a orden 64;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y su modificatoria Ley N° 15.309 y por el Decreto N° 837/21 convalidado por Ley N° 15.310;

Por ello;

EL MINISTRO DE SALUD

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el documento “ESTRATEGIA DE VIGILANCIA Y CONTROL INTEGRAL DE COVID-19 Y OTRAS INFECCIONES RESPIRATORIAS AGUDAS”, actualizado a septiembre del año 2022, identificado como documento IF-2022-32884267-GDEBA-DVEYCBMSALGP, que como ANEXO ÚNICO forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°. Derogar el artículo 2° de la RESO-2022-1414-GDEBA-MSALGP.

ARTÍCULO 3°. Modificar el artículo 3° de la RESO-2022-1414-GDEBA-MSALGP, el que quedará redactado de la siguiente manera: “... *ARTÍCULO 3°. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1°, disponer el uso no obligatorio del tapabocas o barbijo, en espacios laborales, recreativos, educativos, y en el transporte público. Además, se continúa recomendando, como medidas de prevención general, asegurar la ventilación de los ambientes; mantener la higiene adecuada y frecuente de manos; ante la presencia de síntomas evitar el contacto con otras personas, no acudir a actividades laborales, sociales, educativas, lugares públicos y evitar el uso de transporte.*”.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Notificar al Fiscal de Estado. Publicar, dar al Boletín Oficial e incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.

